

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, fianca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes..... 1 peseta.
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta

del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 4º de la ley de Presupuestos vigente. Mientras, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, no se dicte la instrucción definitiva, regirá ésta como provisional.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

German Gamazo.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

CAPÍTULO I

Bases del impuesto.

Artículo 1.º Restablecido por el art. 40 de la vigente ley de Presupuestos el impuesto sobre los carruajes de lujo que creó el decreto de 2 de Octubre de 1873, será exigido este impuesto con arreglo á la siguiente tarifa:

	Poblaciones hasta 5.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de 5.001 á 20.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones á de 20 001 50.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de 50.001 á 100.000 almas. — Pesetas.	Poblaciones de más de 100.000 almas. — Pesetas.
Por un carruaje de dos ó cuatro caballerías.....	100	125	150	200	250
Por id. de una caballería.....	80	90	120	150	175

Art. 2.º Se considerarán carruajes de lujo, á los efectos del impuesto, todos los que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de los que los usen.

Art. 3.º No estarán comprendidos en el artículo prece-

dente los que en paradas públicas se alquilen al que los solicite ni los que dedicados principal y preferentemente á servicios industriales ó agrícolas se destinen accidentalmente á la comodidad ó recreo de sus dueños, siempre que

éstos figuren como contribuyentes por territorial ó industrial respectivamente

Art. 4.º Se exceptúan igualmente del pago del impuesto los carruajes pertenecientes á individuos del Cuerpo diplomático ó consular.

Art. 5.º La base de población que ha de tenerse en cuenta para fijar la cuota de tarifa será la que corresponda al pueblo en que el carruaje se use ordinariamente.

Art. 6.º Gravando este impuesto, no precisamente la propiedad, sino el uso, no contribuirán todos los carruajes que se posean, sino los que se usen.

Para determinar cuales sean éstos se precintarán los que no se destinen al servicio.

Art. 7.º Los carruajes tributarán por la cuota correspondiente á un trimestre á lo menos, sea cualquiera el tiempo que dentro de él se usen.

Art. 8.º Todo carruaje construido para poderse usar alternativamente con dos ó con una sola caballería pagará la cuota correspondiente á los de dos caballerías.

Art. 9.º Los alquiladores de carruajes de lujo pagarán á la Hacienda el impuesto á éstos correspondiente, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo de sus abonados.

Art. 10. Los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el precitado art. 40 de la vigente ley de Presupuestos, podrán recargar este impuesto para cubrir sus atenciones municipales con un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Formación, aprobación y cobranza del padrón.

Art. 11. En los quince primeros días del mes de Abril los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la administración de Hacienda de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que ha resuelto recargar el impuesto

Art. 12. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo, remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si los han de usar ordinariamente en la capital, ó al Alcalde del pueblo en que se han de utilizar, una relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. Denominación ó clase de los mismos.
- C. Número de los que piensan utilizar y de los que se hallen precintados.
- D. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- E. Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- F. Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba con nota de la fecha de presentación, autorizada por la firma del funcionario encargado de este servicio, y con el sello de la Administración de Hacienda ó de la Alcaldía.

Art. 13. Las Administraciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán con vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, un padrón de los carruajes de lujo, en el cual se incluirán todos los que no estén exceptuados por los artículos 3.º y 4.º de esta instrucción ni se hallen precintados (Modelo núm. 1.) Al final de dicho documento se consignará relación de los carruajes exceptuados del pago y de los precintados.

Tan pronto como estén aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, la Administración de Hacienda remitirá á la Dirección general de contribuciones un estado de los valores liquidados por este impuesto. (Modelo núm. 2.)

Art. 14. Los Alcaldes de los pueblos en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, remitirán en el plazo fijado para enviar el padrón certificación en que así lo hagan constar.

Art. 15. El padrón, que ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.ª, en armonía con lo que dispone el artículo 94 de la ley del Timbre del Estado.

De él se sacará copia en papel del sello de la clase 14.ª y se remitirá en los cinco primeros días de Junio si corresponde á un término municipal, al examen y aprobación de la Administración de Hacienda.

Art. 16. La aprobación del padrón por la Administración de Hacienda la intervención y toma de razón por las dos Secciones de la Intervención, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda establece el reglamento orgánico de la Administración Económica provincial.

Altas y bajas.

Art. 17. Todo el que adquiera un carruaje de lujo está obligado á dar de ello inmediata cuenta á la Administración de Hacienda ó á la Alcaldía, según que haya aquél de usarse en la capital ó en otra localidad.

En el parte de alta se expresará:

- A. La fecha desde que lo posee.
- B. Su denominación ó clase
- C. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería, ó más de una
- D. Mes en que ha de empezar á usarlo.
- E. Uso á que se destina (propio, alquiler, industrial ó agrícola).

Art. 18. El que deje de usarlo puede notificarlo igualmente á la Administración ó á la Alcaldía, según los casos.

El parte de baja expresará:

- A. Fecha desde el cual ha de empezar la cesación del uso.
- B. La denominación ó clase del carruaje
- C. Si está construido para poderse enganchar en él una sola caballería ó más de una.
- D. Uso á que está destinado (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- E. Si lo conservaba en su poder ó pasa al de otra persona, determinando, en tal caso, quién se ésta

Art. 19. Si en el parte de alta se manifiesta que el mes en que ha de empezar á usarse el carruaje es posterior á la terminación del trimestre dentro del cual se ha dado la declaración, ó si se expresa en el de baja que el declarante conserva en su poder el carruaje, la Administración dará inmediatas órdenes para el precinto del mismo.

Art. 20. De igual manera dará órdenes á la Inspección, en el mismo día precisamente en que reciba el parte de alta de un carruaje precintado, para que en el fatal é improrrogable plazo de tercero día proceda á levantar el precinto.

Si el carruaje está en localidad que no sea capital de provincia, su poseedor, al propio tiempo que presente en la Alcaldía, el correspondiente parte de alta, remitirá á la Administración de Hacienda un duplicado de este parte. La Alcaldía dispondrá en término de tercero día el levantamiento del precinto, dando inmediata cuenta á la Administración de Hacienda de haberlo así efectuado.

Art. 21. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigación que verifique la Administración por medio de sus Inspectores provinciales, harán que sus dependientes, en término de tercero día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administración de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud en el plazo de cinco días, y procediendo desde luego á precintado provisionalmente los carruajes que se encuentren en el caso á que se refiere el artículo 19.

Art. 22. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobación, que se practicará en la forma que determina el cap. 3.º

A dicho fin, la Administración de Hacienda pasará á la Tesorería, dentro precisamente de tercero día, contado desde el en que las reciba, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 23. En el mismo plazo de tres días, las remitirá originales á la Inspección para que sean comprobadas.

Art. 24. Devueltas por ésta, se tramitarán en la forma que el reglamento orgánico de la Administración económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

CAPITULO III.

INVESTIGACIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 25. La Inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un Registro por pueblos y por orden alfabético de apellidos, en que consten todos los carruajes sujetos al pago, todos los exceptuados de él y *todos los precintados*. En este Registro se anotarán, como es consiguiente, las altas y bajas, y se hará también expresión de las personas que han incurrido en defraudación, así como de la penalidad impuesta y satisfecha.

2.º Comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes.

3.º Investigar si alguno ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta.

4.º Precintar todos los carruajes que deban ser precintados, levantar los precintos cuando reglamentariamente corresponda, y colocar los definitivos en sustitución de los provisionales que en su caso hayan fijado las Alcaldías.

5.º Formar las primeras diligencias de los expedientes de defraudación.

6.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda en la provincia y á la Inspección general de todos los trabajos que practique.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD.

Defraudación.

Art. 26. Son defraudadores a este impuesto:

1.º Los poseedores de carruajes de lujo que no remitan en la segunda quincena de Abril la relación que preceptúa el art. 12 de esta instrucción ó cometan en ella alguna inexactitud ó falsedad.

2.º Los que no presenten la oportuna declaración de alta dentro de los cinco días siguientes al en que adquieran un carruaje de lujo ó cometan en ella alguna inexactitud ó falsedad.

3.º Los que habiendo presentado la declaración de baja por manifestar que pasaba el carruaje á poder de otra persona, lo retengan en el suyo.

4.º Los que rompan ó inutilicen los precintos.

5.º Todo funcionario público de cualquier clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de esta instrucción dé motivos con sus actos á que se defrauden los intereses del Tesoro.

Penalidad.

Art. 27. A los comprendidos en el caso 1.º se impondrá el pago de las cuotas correspondientes á dos años.

Art. 28. A los comprendidos en el caso 2.º el pago de las cuotas que han debido satisfacer por el tiempo que hayan usado el carruaje en el año corriente y en los dos anteriores, y un recargo equivalente á la cuota de un año.

Art. 29. A los incurso en los casos 3.º y 4.º, el pago de la cuota correspondiente al tiempo comprendido entre el día en que se dieron de baja y el en que termina el año, y un recargo equivalente á las cuotas de dos años, sin perjuicio, con respecto á los del caso 4.º, de pasar el tanto de culpa al Juzgado, á los efectos que en justicia procedan.

Art. 30. A los comprendidos en el caso 5.º, el pago de las dos terceras partes de la suma impuesta ó que se deba imponer á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigírseles en el caso de haber cometido cualquier delito definido en el Código penal.

CAPITULO V

RECLAMACIONES.—ADMINISTRACIÓN,

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN CENTRAL DEL IMPUESTO.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Reclamaciones.

Art. 31. De las resoluciones que la Administración provincial dicte, pueden apelar los interesados, si se consideran perjudicados en sus derechos, en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Administración, inspección y recaudación central del impuesto.

Art. 32. La Administración central de este impuesto correrá á cargo de la Dirección general de Contribuciones;

su investigación á la de la Inspección general y su recaudación á la de la Dirección general del Tesoro.

Gastos de administración y cobranza.

Art. 33. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria al respecto del mismo tanto por ciento que rija en cada zona por la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas que se abonará á los Administradores de Hacienda en cuanto á las capitales de provincia, ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos respecto de las demás localidades, como indemnización de los gastos causados por la formación del padrón y los demás servicios propios del impuesto.

Art. 34. La presente instrucción empezará á regir el día 1.º de Septiembre próximo, quedando derogadas todas las órdenes y disposiciones que se opongan á los preceptos en ella establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pedirán desde luego á las Alcaldías de las capitales de provincia y á las de las demás localidades, tan pronto como terminen los padrones, las relaciones, matrículas y demás datos que, relativos á este impuesto, obren en las Secretarías, á fin de sacar de ellas las oportunas copias.

2.ª Igualmente dispondrán que antes del 15 de Septiembre próximo envíen certificación del acuerdo que adopte el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento que como recargo para atender al sostenimiento de las atenciones municipales imponga en el presente año sobre este impuesto.

3.ª Todos los poseedores de carruajes remitirán en los primeros quince días del próximo mes de Septiembre la relación á que se refiere el art. 12

La Administración publicará en el *Boletín oficial* la circular correspondiente, sin perjuicio de adoptar otros metros de publicidad para que el deber que impone este artículo llegue á conocimiento de los obligados á cumplirlo.

4.ª Sus infractores, una vez justificado por la Administración que empleó los indicados medios de publicidad, quedarán incurso en la penalidad que establece el art. 27 de esta instrucción.

5.ª Con vista de los documentos á que se hace referencia en las precedentes disposiciones, la Administración de Hacienda en la capital, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán el padrón en el mes de Septiembre,

Madrid 12 de Agosto de 1893

Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Véase el modelo núm 1 en la plana siguiente)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas.—Mes de Agosto.

De conformidad con lo que dispone la orden de la Dirección del Tesoro público fecha 25 del actual, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones á cargo de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Días 4 y 5 de Septiembre.—Perceptores que cobran por sí.

Días 6 y 7.—Habilitados y Apoderados.

Días 9 y 11.—Perceptores sin distinción.

Guadalajara 28 de Agosto de 1893.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.—3077

Modelo núm. 1
IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO
AÑO ECONÓMICO DE 189... A 189...

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... CONSTA DE..... HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA... BASE DE POBLACIÓN

Padrón que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la instrucción, forma la (1).... de todos los individuos que existen en esta población sujetos al impuesto de carruajes de lujo y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre del contribuyente	Calle y número de su casa habitación	Número de carruajes y clase de éstos por que contribuye	Calle y número ó local donde existen los carruajes inscritos	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Recargo municipal á por 100 Pesetas	Total. = Pesetas	Cuarta parte que corresponde al trimestre = Pesetas
------------------	-------------------------------------	--------------------------------------	---	--	-------------------------------	-------------------------------------	------------------	---

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Julio y Agosto del año último á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan exósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Septiembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
------	------	------------

9 Josefa Revuelta, Crespo, Mesuro, Cor-

(1) Administración de Hacienda de la provincia ó la Alcaldía de dicho pueblo.

Septbre. 1893

- tijo, Córdón y Castillo.
- 11 Gabino Martín, Herranz, Perez, Revuelta, Saiz, Campomanes y Rev.
- 12 Cordon, Polo, Aranda, Pedro, Santiago, Llorer te, Gumiel y Antonio Martin.
- 13 Monge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, Ruiz y Pergaminos *suellos*
- 14 Gimene Luis y Francisco Bermejo, Gamo, Pedro Santiago, La Cueva y Martinez.
- 15 Aberturas, Mariano y Agapito Manada, Pozo y Arriola.
- 16 Ceferino Martín, Peiró, Remartinez, Pardo, Delgado y Huerta
- 18 Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lopez y *suellos*.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.
Madrid 20 de Agosto de 1893.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —3046

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación.—Edicto.

Itinerario que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudación vigente, remiten los Recaudadores que á continuación se expresan á la Administración de Contribuciones, para la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
<i>Zona de Pastrana.</i>		
Persona que designe el Recaudador.....	Loranca de Tajuña	1 y 2 Sepbre.
	Tendilla	3 y 4.
	Almoguera	5, 6 y 7.
	Pioz	1 y 2.
	Aranzueque	1 y 2.
	Armuña	3 y 4.
	Fuentelviejo.....	3 y 4.
	Drievés.....	6 y 7.
	Pozo de Almoguera....	5 y 6.
	Reñera.....	8 y 9.
	Illana.....	8 y 9.
	Peñalver.	10 y 11.
	Mazuecos	10 y 11.
	Fuente la Encina.....	12 y 13.
	Almonacid de Zorita... 13, 14 y 15.	
Hontova.....	14 y 15.	

Zona de Sacedón.

Persona que designe el Recaudador.....	Alcocer.....	1 y 2 Sepbre.
	Hontanillas.....	1 y 2.

Guadalajara 30 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego. —3081

Ayuntamientos constitucionales.

TARACENA.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para ejecutar obras de reparación del Pósito de esta villa con fondos del establecimiento, por carecer el Municipio de los recursos necesarios para ello, y para poder satisfacer el importe de dichas obras y demás gastos que lleva anejos dicho pósito, esta Corporación municipal, tiene necesidad de sacar á la venta, por medio de subasta pública, la cantidad de 190 á 200 fanegas de trigo puro, de lo existente en las Paneras del mencionado establecimiento.

El remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones y an-

te la Corporación municipal, el día 30 del corriente mes de Agosto, y hora de diez á doce de su mañana, con las formalidades prevenidas por Instrucción, sirviendo de tipo para la subasta el precio medio que tenga dicho grano en el mercado de la Capital el día anterior, al que han de sujetarse los solicitantes; debiendo antes de la hora señalada para el remate, depositar en la Depositaria del Ayuntamiento, el importe del 5 por 100 á que ascienda el total del número de fanegas que se subastan y al precio porque se anuncia á su venta.

Taracena 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Vicente Centenera.

RENERA.

El repartimiento de consumos para el año económico de 1893 94 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

Renera 27 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mateo Martínez. —3070

GARBAJOSA

Previa la autorización del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia, la Junta repartidora del impuesto de consumos y sal, nombrada al efecto por la Superioridad, ha formado el repartimiento individual de las especies de consumos para el año económico de 1893 á 94, el cual se halla expuesto al público por término de ocho días á fin de oír reclamaciones. En igual forma y por el mismo tiempo se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal y sitio de costumbre, el encabezamiento gremial obligatorio de los grupos de liquidos, para que el contribuyente que se considere agraviado presente su reclamación en el transcurso de dicho período, que empezará á contarse desde el día que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pues trascurrido que sea mencionado período no será atendida ninguna reclamación.

Garbajosa 25 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Bernabé Jimenez.—El Secretario, Felipe, Alcolea. —3061

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Don José María Salvá y Pont, Juez de Instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias, originadas en la causa seguida contra Antonio Sanchez de Lucas y Evaristo Martinez Castillo, vecinos de Archilla, por homicidios, se sacan á la venta en pública y judicial subasta, los bienes siguientes:

Muebles de Antonio Sanchez.

- Una arca de pino en 10 pesetas.
- Otra idem, en 7 id.
- Una mesa de nogal, en 8 id.
- Otra id., en 8 id.
- Otra de pino con cajon, en 5 id.
- Un tablado de cama de pino, en 4 id.
- Una enjerga blanca, en 6 id.
- Un colchon rayado, en 15 id.
- Dos sábanas de lienzo buenas, en 15 id.
- Una colcha rayada, en 7 id.
- Dos mantas de vendo, en 8 id.
- Tres costales, en 8 id.
- Tres sillas ordinarias, en 3'75 id.
- Tres cuadros con marco y cristal, en 2 id.
- Dos taburetes de pino, en 1'25 id.
- Una sartén mediada, en 1 id.
- Dos cazos, uno regular y otro pequeño, en 2 id.
- Cuatro fuentes ordinarias, en 2 id.
- Dos platos, en 0'50 id.

- Un caldero de cobre, en 6 id.
- Un cerco de hierro para lumbre, en 3 id.
- Un arado completo con reja, en 15 id.
- Un yugo enrollado viejo, en 10 id.
- Una tinaja para aguardiente de caber 50 arrobas, en 37'50 id.
- Otra de 40 arrobas, en 30 id.
- Otra de 60 id., en 30 id.
- Otra de 50 id. arreglada, en 30 id.
- Otra de 50 id. sana, en 37'50 id.
- Otra de 2 id. en 1'20 id.
- Otra de 10 id, en 7'50 id.
- Otra de 40 id. en 30 id.
- Otra de 50 id. en 37'50 id.

Rústicas en término de Archilla.

Una bodega en la Juan Martin; linda al Norte el camino, Saliente Fermin Galve, Mediodía Juana Lozano y Poniente bodega de Isidro Escudero, en 250 pesetas.

Un local destinado para aguardiente en la bajada á los Huertos del rio, con una alquitara y corral; linda Norte huerto de Severiano Ayuso, Saliente Braulio Galvez, Mediodía de Leonardo Escudero y Poniente la senda del rio, en 900 id.

Una tierra en los Hilos, de 6 celemines; linda Norte Florentino Galve, Saliente Leonardo Escudero, Mediodía Matilde de Lucas y Poniente herederos de Victoriano Lozano, en 100 id.

Otra en las Eras de Abajo, de 3 celemines; linda Norte Florentino Galve, Saliente D. Angel Herraiz, Mediodía Robustiano Martinez y Poniente Tiburcio Castillo, en 75.

Otra en el Huerto de D. Diego, de cuatro celemines; linda Norte casa de D. Angel Herraiz, Saliente el horno de abajo, Mediodía el arroyo, Poniente Braulio Galve, en 100 id.

Otra en la Vega vieja, de tres celemines; linda Norte y Saliente D. Marcelino Junquera, Mediodía Benito Lozano y Poniente Florentino Escudero, en 65 id.

Otra en el camino de Romancos, de 8 celemines; linda Norte Florentino Galve, Saliente Florentino Escudero, Mediodía Severiano Ayuso y Poniente la Carretera, en 75 idem.

Otra en el Campo-Santo, de 4 celemines; linda Norte Severiano Ayuso, Saliente Damian Molina, Mediodía Leonardo Escudero y Poniente Gregorio Martinez, en 60 id.

Otra en el Hoyo, de caber 15 celemines; linda Norte Tomás Sanz, Saliente Vicente Colmenero, Mediodía camino y Poniente herederos de Lucas Sanchez, en 125 id.

Otra en el Monte de la Riada, de caber 15 fanegas; linda Norte Agustin Castillo, Saliente herederos de Lázaro Galvez, Mediodía monte de Mariano Carralval y Poniente Agustin Castillo, en 750 id.

Otra en dicho sitio con monte bajo, de caber 10 fanegas; linda Norte Severiano Ayuso, Saliente y Mediodía Agustin Castillo y Poniente Cándido Ortiz, en 350 id.

Otra en dicho Monte, en la Cabaña, de caber 8 fanegas; linda Saliente Pedro Sanchez, Norte, Mediodía y Poniente Severiano Ayuso, en 400 id.

Una era de pan trillar en las de Abajo, de 3 celemines; linda Norte Matilde de Lucas, Saliente camino, Mediodía Román Escudero y Poniente Donato Martinez, en 75 id.

Una viña postura en el Olnano, de dos fanegas; linda al Norte José Escudero, Saliente herederos de Lorenzo Sanz, Mediodía Juan Ortiz y Poniente se ignora, en 300 id.

Otra en la Fuente de las Pozas, de 3 celemines; linda Norte Fermin Galvez, Saliente y Mediodía herederos de Lucas Sanchez y Poniente los de Lorenzo Galvez, en 75 id.

Otra en la Fuente de Nova, de dos celemines; linda Norte Anastasio Galvez, Saliente Marcelino Junquera, Mediodía Braulio Galvez y Poniente herederos de Lucas Sanchez, en 50 id.

Otra en la Presa, con un cerezo, de 3 celemines; linda Saliente Luis Arroyo, Norte Braulio Galve, Mediodía Matilde de Lucas y Poniente D. Angel Herraiz, en 90 id.

Otra viña en el Cerezo, de caber dos fanegas; linda Norte D. Angel Herraiz, Saliente Isidro Escudero, Mediodía José Escudero y Poniente camino, en 500 id.

Otra en dicho sitio, de tres fanegas; linda Norte Primo Escudero, Saliente Patricio Sanchez, Mediodía Florentino Galvez y Poniente camino, en 750 id.

Otra en la Hortezueta, de una fanega seis celemines;

linda Norte D. Angel Herraiz, Saliente el río, Mediodía Florentino Escudero y Poniente Matilde de Lucas, en 300 id.

Bienes que pertenecieron á María Castillo, madre de Evaristo Martínez Castillo, sitos en término de Archilla.

Unos olivos en la Olivilla, de dos celemines; linda Norte Marcelino Galvez, Saliente Marcos Galvez, Mediodía herederos de Lorenzo Galvez y Poniente Florentino Galvez, en 40 pesetas.

Una tierra con olivos en la Cuesta del Arenal, de una fanega; linda Norte Juana Lozano, Saliente Tomás Sanz, Mediodía Gregorio Martínez y Poniente herederos de Patricio Sanz, en 80 id.

Unos olivos en el camino de Valdeavellano, de cuatro celemines; linda Norte Tiburcio Castillo, Saliente y Mediodía Agapito Castillo y Poniente dicho camino, en 28 id.

Una tierra en el Val, de dos celemines, linda Norte José Escudero, Saliente D. Angel Herraiz, Mediodía Severiano Ayuso y Poniente Gregorio Martínez, en 50 id.

Unos olivos en Carralavilla, de haber seis celemines; linda Norte Silvestre Paños, Saliente Braulio Galvez, Mediodía Severiano Ayuso y Poniente Félix Castillo, en 75 id.

Una tierra en la Cabra, de seis celemines; linda Norte Severiano Ayuso, Este Isidro Escudero, Mediodía Braulio Galvez y Poniente Silvestre Paños en 40 id.

Otra en el Olivar, de una fanega; linda Norte la Arrojera, Saliente Domingo Peñueas, Mediodía camino del Rebol ar y Poniente Gregorio Martínez, en 60 id.

Una viña en el Monte de la Peña, de cuatro celemines; linda Saliente Abdón Ayuso, Mediodía Luciano Galvez y Poniente Benito Martínez, en 80 id.

Otra en el Horcajo, de cuatro celemines; linda Norte Luciano Galve, Saliente Pedro Castillo, Mediodía Braulio Galvez y Poniente José Escudero, en 80 id.

Una tierra en la Iruela, de tres celemines; linda Norte León Escudero, Saliente Fermin Galve, Mediodía Gregorio Martínez y Poniente Domingo Sanz, en 50 id.

La cuarta parte de una casa en la calle Mayor, núm. 26; linda derecha Melitón Ayuso, izquierda Tiburcio Castillo y espalda Antonio Sánchez, en 250 id.

La mitad de una parte de 57 de que se compone el lagar; linda todo él derecha camino de Valdesaz, izquierda camino de Brihuega y espalda D.^a Juana Lozano, en 40 id.

Una viña en la Cabaña, de seis celemines; linda Saliente Pedro Galve, Mediodía y Poniente herederos de don Mateo Gomez, en 125 id.

Otra en el Roble del Conejo, de una fanega; linda Norte Benito Martínez, Saliente Patricio Sanchez y Poniente Nicasio Lopez, en 50 id.

Otra con olivos en el Monte de las Peñas, de una fanega; linda Saliente Luciano Galvez, Mediodía Roman Escudero y Poniente Silvestre Paños, en 200 id.

Una viña en la Presa, de nueve celemines; linda Norte Isidro Escudero, Saliente Baldomero Martínez, Mediodía Leonardo Escudero y Poniente el río, en 200 id.

Otra en dicho sitio, de tres celemines; linda Norte Baldomero Martínez, Saliente D. Marcelino Junquera, Mediodía Isidro Escudero y Poniente Sotero Escudero, en 100 idem.

Una tierra con monte bajo en la Meada, de haber cinco fanegas; linda Norte y Saliente camino de Balconete y Poniente Agapito Castillo, en 400 id.

Una viña en San Román, de una fanega; linda Norte Agustín Castillo, Saliente Olallo Sanchez, Mediodía Pedro Martínez y Poniente Domingo Rueda, en 150 id.

Una tierra con olivos en la Cuesta de Panadero, de una fanega; linda Norte Juana Lozano, Saliente D. Angel Herraiz, Mediodía Florentino Galvez y Poniente Silvestre Paños, en 50 id.

Otra en la Rinconada, de cinco celemines; linda Norte Luis Arroyo, Saliente Manuel Castillo y Mediodía D. Marcelino Junquera, en 45 id.

Otra en el Monte de las Peñas, de tres celemines; linda Norte Sandalio Castillo, Saliente D. José García, Mediodía Antonio Sanchez y Poniente Tomás Sanz, en 30 id.

Otra con olivos en el camino de Valdeavellano, de cuatro celemines; linda Norte Tiburcio Castillo, Saliente y Mediodía Agapito Castillo y Poniente dicho camino, en 28 id.

Otra en el Olivon, de seis celemines; linda Norte Leon Escudero, Saliente Tiburcio Castillo, Mediodía Ezequiel Castillo y Poniente Primo Escudero, en 30 id.

Una era de pan trillar en las de Abajo, de tres celemines; linda Norte José Escudero, Saliente Baldomero Martínez, Mediodía Valentin Sanchez y Poniente Olallo Sanchez, en 75 id.

A las fincas que preceden de María Castillo, tiene derecho su hijo el penado Evaristo Martínez á una cuarta parte en plena propiedad, y á una tercera parte de una cuarta en media propiedad, que es lo que se subasta.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Archilla para los bienes muebles el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, y para los inmuebles el día 15 de dicho mes á la misma hora, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y que de los inmuebles no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 24 de Agosto de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —3045

SIGUENZA.

Don Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Participo: Que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia á D. Juan del Amo Herranz, Alcalde de Laranueva, por desobediencia á sus órdenes, negándose á consignar en el presupuesto una cantidad para extinguir el débito con la Hacienda, se vende en pública subasta, rebajado el 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al mismo, siguiente:

Media casa sita en el pueblo de Laranueva y calle de la Plaza, número 14, proindiviso con la otra mitad de Margarita del Amo; que linda por la derecha y espalda con casa de Venancio Calvo y por la izquierda con dicha calle, en 525 pesetas.

De la indicada finca no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta, ó bien conformarse con la posesión judicial.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Laranueva el 11 de Septiembre próximo á las once de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de aquella.

Dado en Sigüenza á 21 de Agosto de 1893.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor. —3018

Don Ignacio Almazán Melendez, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Participo: Que para hacer efectiva la parte de multa que corresponde á D. Juan del Olmo Herranz, Alcalde de Laranueva, en la de 300 pesetas impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento de aquél pueblo, por morosidad en presentar el reparto de la contribución del ejercicio último, se vende en pública subasta la finca embargada á dicho D. Juan del Olmo, que con rebaja del 25 por 100 de su tasación, á continuación se expresa:

Una casilla en el pueblo de Laranueva, calle de la Iglesia; que linda por la derecha Guillermo Cerrada, izquierda Santos Casado y espalda Guillermo Cerrada, en 123'75 pesetas.

De la indicada finca no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse con la posesión judicial.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el mu-

municipal de Laranueva, el 11 de Septiembre próximo á las diez de la mañana; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación rebajada, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de aquélla.

Dado en Sigüenza á 21 de Agosto de 1893.—Ignacio Almazán.—Franco Pastor. —3011

MOLINA

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ildefonso Pérez Luna y otros, vecinos de Algar, en causa seguida contra los mismos por corta de encinas del monte de dicho pueblo, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes embargados á dichos procesados, sitos en término de Algar, que á continuación se describen:

Embargados á Ildefonso Perez Luna

Una finca en las Navas, de una fanega; linda Saliente camino, Mediodía Pablo Perez, Poniente Miguel Cebolla y Norte llecos, tasada dicha finca en 40 pesetas.

Otra en Fuentesoria, de una media; linda por todos lados llecos, en 12 id.

Otra en la Dehesilla, de seis celemines; linda Saliente Gregorio Sastreros, Mediodía yermo, Poniente Martin Perez y Norte llecos, en 15 id.

Otra en la Candelera, de una fanega; linda Saliente Mediodía y Norte llecos, y Poniente Ciriaco Perez, en 30 id.

Otra en el Cerrillo, de cuatro celemines; linda Saliente yermo, Mediodía camino y demás costados llecos, en 4 id.

Otra en la Cuesta de la Cera, de cinco celemines; linda Norte Ciriaco Perez y demás costados llecos, en 5 id.

Embargados á Juan García Luna.

Una heredad en el paraje llamado Roca de la Rita; cabe 33 áreas, 104 centiáreas; linda Saliente otra de Francisco Luna, Mediodía Blas Martinez, Poniente Juan Antonio Cebolla y Norte llecos, en 12 id.

Otra de regadío en el Pelegrin, de tres celemines; linda Saliente Santiago Gonzalo, Mediodía Manuel Hernández, Poniente acequia y Norte rio, en 70 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente Santiago Gonzalo, Mediodía camino, Poniente Manuel Hernandez y Norte acequia de riego, en 10 id.

Otra en la Garcilaga, de siete celemines; linda Saliente Martin Perez, Mediodía y Norte llecos y Poniente José Cebolla, en 15 id.

Otra en el Palancarejo, de siete celemines; linda Saliente Mariano Escolano, Mediodía y Norte llecos y Poniente Martin Ruiz, en 7 id.

Otra en la Hoyuela, de siete celemines; linda por todos lados llecos, en 7 id.

Embargados á Antonio Escolano Perez

Una heredad en el Badarron, de cinco celemines; linda Mediodía Ildefonso Perez y por los demás costados llecos, en 6 id.

Otra en El Chaparral, de diez y seis celemines; linda Saliente Mariano Escolano, Mediodía y Norte llecos y Poniente Cándido Escolano, en 15 id.

Embargados á Gregorio Ochoa Cebolla.

Una finca en la Humbria de la Red, de una fanega; linda Saliente Paulino Perez, Mediodía José Perez, Poniente y Norte llecos, en 12 id.

Otra en el Badarrón; linda Saliente José Cebolla, Mediodía y demás costados llecos, en 18 id.

Embargados á Victor Martinez Molina.

Una finca en el Palomar; linda Saliente Martin Perez, Mediodía paso á otras heredades, Poniente Rogelio Martinez y Norte rio, en 75 id.

Embargados á Felipe Herranz Aguilar.

Una heredad en el Badarrón, de seis fanegas; linda Saliente Pablo Perez, Mediodía y Poniente el mismo y Norte camino, en 200 id.

Otra en los Paradejos, de dos fanegas; linda Saliente José Lozano, Mediodía Teresa Rivas, Poniente José Cebolla y Norte Teresa Rivas, en 30 id.

Embargados á Martin Ruiz Martinez

La mitad de una casa de la calle saliendo á Almazan, con el núm. 15; linda derecha Luis Yagüe, izquierda corral de Mariano Lázaro, espalda el mismo corral, en 150 id

Una finca de secano en el Palancarejo, de tres fanegas y media; linda por todos lados llecos, en 36 id.

Otra de regadío en los Tornos; linda Saliente Andrés Refusta y Mediodía el rio, en 420 id.

La subasta de los mencionados bienes tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que dichas fincas salen á subasta á instancia del señor representante del Abogado del Estado, sin suplir previamente la falta de titulación de las mismas, la cual podrá subsanarse en su día por el rematante, á costa de los ejecutados.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Agosto de 1893.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón. —2995

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Ruiz Mansilla, vecino de Checa, por injurias á un funcionario público, se dictó con fecha 20 de Abril último un auto, cuya parte dispositiva contiene entre otros el siguiente particular:

“Que debía declarar y declaraba afectas á las responsabilidades pecuniarias, de cuya exacción se trata en este expediente, las fincas que resultan embargadas, hechas las deducciones correspondientes, y en su consecuencia debía de aprobar y aprobaba la liquidación y adjudicación practicada por el actuario, y á su tiempo librense los testimonios de adjudicación á los partícipes en las costas.”

Y con el fin de que D. Manuel Moreno y Miguel Sanz, cuyos domicilios se ignoran, tengan conocimiento de la adjudicación, puesto que figuran como interesados en la tasación de costas, se les hace saber por medio del presente, y que puedan recoger en este Juzgado el testimonio de la adjudicación practicada en su favor.

Dado en Molina de Aragón á 26 de Agosto de 1893.—Manuel Marina.—P. S. M.—José López. —3068

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victoriano Batanero López, vecino de Trillo, en causa que se le siguió en este Juzgado por robo, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Cinco asientos de pino, en 3'75 pesetas.
 Una arca pequeña, en 1 id.
 Una mesilla pequeña, en 0'50 id.
 Otra mayor con cajón, en 2 id.
 Una cartera vieja, en 3 id.
 Una tinaja de seis arrobas de cabida, en 2 id.
 Otra de 50 arrobas, en 37'50 id.

Una finca rústica en el Prado, término de Trillo, cabe dos fanegas; linda Saliente D. Francisco Jareño, Poniente Santos Muñoz y Norte José Perez, en 248 id.

Una viña en la Fuente del Cesar, de ocho celemines; linda Saliente Telesforo Bachiller, Mediodía Juan Batanero, Poniente Apolonia Perez y Norte Braulio Morales, en 500 id.

Total, 798'25 pesetas.

El remate doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 23 de Agosto de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3038

Juzgados municipales

VILLAR DE COBETA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que ha de proveerse conforme á lo prevenido en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella pueden solicitarla en el plazo de veinte días, á contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial. La dotación consiste en los derechos de arancel vigente, así judicial como criminal.

Villar de Cobeta 20 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Santiago Herranz —P. S. M.—Ildefonso Larriva. —3008

ALCUNEZA.

Cédula de citación.—En los autos que penden en este Juzgado municipal de denuncia por entrada de ganado lanar en los rastrojos de este pueblo, de la propiedad de Agustín Martín, vecino de Guijosa, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo dirigido el correspondiente exhorto al Sr. Juez municipal de Guijosa, con fecha 14 del corriente, para la práctica de la correspondiente citación á juicio de faltas, con fecha 20 se recibió cumplimentado sin haber podido hacer la citación por hallarse fuera, é ignorando cuándo regresará; en su vista he tenido á bien suspender la celebración del juicio de faltas para el día 1.º de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Plazuela, á donde el denunciado Agustín Martín y su pastor Manuel Martín pueden dirigir sus escritos, conforme al art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, alegando lo que estimen conveniente á su defensa.

Lo manda y firma el Sr. D. Policarpo Miguel, Juez municipal de Alcuneza, en él, á 21 de Agosto de 1893.—Policarpo Miguel.

Y debiendo notificarse á Agustín Martín y su hijo Manuel Martín, cuyo paradero se ignora, el Sr. Juez municipal ha ordenado se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del art. 178 de la referida Ley, á fin de que les sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se

hubiere hecho en sus personas á los ya citados Agustín y Manuel.

Alcuneza 22 de Agosto de 1893.—El Secretario, Félix Garrido. —3015

ARGECILLA.

Don Hilario de Lucas, Juez municipal de Argecilla.

Hago saber: Que por D. Santiago, D. Ramon, doña Rogelia y D.^a Isabel Rodriguez, de esta vecindad, á excepción del D. Ramon que lo es de Miralrio, se ha presentado escrito en este Juzgado para incoar información posesoria é instruir en el Registro de la propiedad del partido la siguiente finca:

Una casa en esta población, calle del Hontanarejo, núm. 9, con su corral y pajar con su salida á la calle del Chorrillo y núm. 2 y accesorio; linda por derecha otra de los herederos de Miguel Serrano, por izquierda posesión de Tomás Asanza y D. Pedro Isaác Gil y espalda propiedad de éste, de D. Francisco Almazan y calle del Chorrillo.

La referida finca procede en herencia de D.^a Matea Rodriguez, que fué de este domicilio y se cita, llama y emplaza á D. José Rebuelta, D. Hermenegildo la Fuente ó sus herederos de éstos para que en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este juzgado á exponer ó alegar lo que tengan por conveniente, pasados los cuales sus reclamaciones serán desestimadas.

Argecilla 25 de Agosto de 1893.—Hilario de Lucas.—Ante mí.—Tomás Perez. —3052

EL ORDIAL y agregado NAVA.

La Secretaría del Juzgado municipal de este distrito se encuentra vacante, anunciándose por quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, y con los derechos de arancel.

Los que la soliciten deberán presentar en este Juzgado, juntamente con sus instancias, los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, para justificar su aptitud ó capacidad.

El Ordial 20 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Alfonso Domingo.—P. S. M.—El Secretario de Ayuntamiento interino del Juzgado, Jorge de Juan y Esteban. —3053

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE UNA GRAN CASA.

A voluntad de sus dueños se vende en público y extrajudicial remate, la casa que fué de Félix Medrano, sita en la Plazuela de San Gil, núm. 2, con vistas y tiendas á la calle Mayor, en la cantidad y bajo las bases que con el pliego de condiciones y título de propiedad, se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Felipe Lamparero, San Miguel, 1, donde se celebrará la subasta el jueves 31 del presente mes, de once á doce de su mañana.

ANUNCIO.

Se arriendan para pastos y labor, ó solo para pastos, tres quintos de la dehesa de Valdecaba Alta.

Igualmente se arriendan, solo para pastos, otros tres quintos de la dehesa de Hernan Paez. Dichas dehesas radican en el término municipal de Toledo.

Para tratar dirigirse á su Administrador, don Manuel Recio Corral, que reside en Toledo, Lavadero de Rojas.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.